



21 de diciembre de 2020

(20-9244)

Página: 1/3

Original: inglés

**TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS
CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS**

**COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DEL OSD RELATIVA AL "ENTENDIMIENTO
ENTRE FILIPINAS Y TAILANDIA PARA EMPRENDER DEBATES CON
LA ASISTENCIA DE UN FACILITADOR A FIN DE PROGRESAR
Y RESOLVER LAS CUESTIONES PENDIENTES EN
RELACIÓN CON EL ASUNTO DS371"**

La comunicación adjunta de la delegación de Filipinas y la delegación de Tailandia, de fecha 18 de diciembre de 2020, que contiene un "Entendimiento entre Filipinas y Tailandia para emprender debates con la asistencia de un Facilitador a fin de progresar y resolver las cuestiones pendientes en relación con el asunto DS371", se me ha enviado en mi calidad de Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, con el ruego de que se distribuya a los Miembros.

Acojo con satisfacción el hecho de que ambas delegaciones hayan llegado a un entendimiento destinado a resolver sus diferencias pendientes en relación con el asunto DS371, basado en el proceso consultivo que he llevado a cabo con las partes en los últimos meses. A este respecto, también me complace confirmar que el Embajador George Mina ha confirmado su acuerdo para asumir la función de Facilitador, y ha notificado que se reunirá con las partes en el período siguiente para hacer avanzar el proceso de nuevas consultas con asistencia de un Facilitador.

Excmo. Sr. Embajador Dacio Castillo
Presidente del Órgano de Solución de Diferencias

cc Excmo. Sr. Embajador George Mina

Entendimiento entre Filipinas y Tailandia para emprender debates con la asistencia de un Facilitador a fin de progresar y resolver las cuestiones pendientes en relación con el asunto DS371

El Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas (WT/DS371) el 15 de julio de 2011.

Con arreglo al artículo 21.3 b) del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), Filipinas y Tailandia decidieron de común acuerdo que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a los párrafos 8.1, 8.2, 8.3 a) y 8.4 del informe del Grupo Especial sería de 10 meses, por lo que expiraría el 15 de mayo de 2012.

En una comunicación de 1 de junio de 2012, Filipinas y Tailandia notificaron al Órgano de Solución de Diferencias un "Entendimiento entre Filipinas y Tailandia con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD" (WT/DS371/16, de 7 de junio de 2012). Filipinas inició dos procedimientos sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 del ESD el 4 de mayo de 2016 y el 4 de julio de 2017, respectivamente. El Grupo Especial sobre el cumplimiento hizo público su informe en el primer procedimiento sobre el cumplimiento el 12 de noviembre de 2018, y Tailandia lo apeló el 9 de enero de 2019. El Grupo Especial sobre el cumplimiento hizo público su informe en el segundo procedimiento sobre el cumplimiento el 12 de julio de 2019, y Tailandia lo apeló el 9 de septiembre de 2019.

Como consecuencia del punto muerto que sigue existiendo para cubrir los puestos vacantes del Órgano de Apelación, las dos apelaciones de los procedimientos de conformidad con el artículo 21.5 presentadas al Órgano de Apelación en relación con el asunto DS371 no se han completado.

El 12 de febrero de 2020, Filipinas solicitó la autorización para suspender concesiones de conformidad con el artículo 22.2 del ESD (WT/DS371/32, de 14 de febrero de 2020). A raíz de esta situación, Filipinas y Tailandia han expresado opiniones distintas sobre la manera en que pueden resolverse las cuestiones pendientes en relación con los procedimientos en el marco del artículo 21.5 y del artículo 22.

Desde febrero de 2020, el Presidente del OSD ha mantenido consultas con ambas partes para tratar de identificar formas de progresar y resolver sus diferencias de opinión en esta esfera. Estas consultas, que tienen carácter confidencial, han ayudado a aclarar las respectivas posiciones de las partes sobre las cuestiones pertinentes, pero hasta la fecha no han logrado resolver las diferencias pendientes entre ellas.

Con la ayuda y el aliento del Embajador Castillo, actual Presidente del OSD, Filipinas y Tailandia desean ahora profundizar en mayor medida este proceso de consultas, mediante la asistencia adicional de un Facilitador designado por el Embajador Castillo para que les ayude en este proceso, que Filipinas y Tailandia han acordado que respetará los siguientes parámetros.

1 Si bien se reconoce que las cuestiones aún sin resolver en el asunto DS371 están vinculadas al punto muerto más general que afecta al funcionamiento del Órgano de Apelación, la función del Facilitador se limitará a ayudar a las partes a identificar maneras adecuadas de avanzar para resolver las diferencias pendientes entre ellas en el contexto específico del asunto DS371.

2 A este respecto, las partes acuerda, sobre la base de la designación del Presidente del OSD, que el Embajador George Mina actúe como Facilitador. El Facilitador, sobre la base del proceso de aclaración iniciado por el actual Presidente del OSD, tratará de identificar y formular recomendaciones a las partes sobre formas y medios de resolver las cuestiones pendientes pertinentes, lo que incluirá enfoques tanto procesales como sustantivos, en particular un posible arreglo global, con sujeción al acuerdo de las partes. Se dará al Facilitador pleno acceso al expediente del proceso de aclaración iniciado por el actual Presidente del OSD. Las consultas con ayuda del Facilitador seguirán teniendo carácter confidencial.

3 Filipinas y Tailandia se comprometen a participar de buena fe en las consultas con asistencia del Facilitador para avanzar en las cuestiones consideradas y, en este contexto, tratarán de evitar

adoptar nuevas medidas que puedan ir en detrimento de nuevos progresos o de la resolución de las cuestiones pendientes entre ellas.

4 Las partes en la diferencia acuerdan que la participación en el proceso con asistencia del Facilitador se entiende sin perjuicio de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC. Cualquiera de las partes puede poner fin a las consultas con asistencia del Facilitador en cualquier momento, notificándolo al Presidente del OSD, al Facilitador y a la otra parte.

5 El Facilitador, en consulta con el Presidente del OSD y con las partes, rendirá informe al OSD sobre el resultado del nuevo proceso de consultas y sobre cualesquiera medidas que las partes puedan acordar adoptar para progresar o resolver las cuestiones entre ellas. El Facilitador deberá presentar ese informe al OSD el 31 de marzo de 2021, sin perjuicio de que el Facilitador pueda recomendar la continuación del proceso como máximo hasta el 31 de julio de 2021, a menos que las partes acuerden otra cosa.

Por Filipinas

Por Tailandia

(Excmo. Sr. Manuel A.J. Teehankee)
Embajador y Representante Permanente ante
la OMC

(Excma. Sra. Sunanta Kangvalkulkij)
Embajadora y Representante Permanente ante
la OMC
